

forma en que está escrito, por el magnífico podestá.»

« El año 1272, ocupando la Santa Sede el pontífice Gregorio, hallándose vacante el imperio, y Oton Visconte, arzobispo, desterrado juntamente con los nobles, mandando en esta ciudad Napo Torriano, Visconte de los Visconti, hermano del pontífice Gregorio, noble caballero que en ella fué postor, el cual en el antedicho millar, indicción décimaquinta, un juéves á siete de enero, con los rectores de Milan, y juntamente con Napo Torriano, anciano perpétuo del pueblo milanés, hicieron de acuerdo con el consejo de los ochocientos hombres los infrascriptos estatutos y ordenanzas, sobre los cuales y su observancia debía jurar el podestá. Principalmente que jurase en honor de la beatísima Virgen y de San Ambrosio, poderosísimo patrono de esta ciudad, por la exaltación de la Santa Iglesia, y de Carlos, serenísimo rey de Sicilia, y por el feliz estado de la ciudad y distrito de Milan y de la familia Torriana, como también por los amigos de ella, y que separándose de todo odio ó amor gobernaría estos dominios desde la fecha de este juramento hasta igual día del año próximo venidero, observando las presentes ordenanzas. Que no recibiría anualmente por su salario ó estipendio, juntamente con sus familiares, mas de cuatro mil libras de terzuoli de los fondos propios de la comunidad. Que el mismo podestá y sus familiares observarían los estatutos contra las herejes, é igualmente los estatutos y ordenanzas contra los proscritos y traidores á la patria. Que castigaría á cualquier homicida, no obstante la paz, como está narrado en las ordenanzas que anteceden, excepto si fuesen matadores de proscritos. Que estaría obligado, despues de terminar el año de su gobierno, á permanecer con su corte quince dias en la ciudad para rendir las cuentas de sus gastos, y satisfacer todas las deudas que tuviese, tanto con eclesiásticos cuanto con los seculares, excepto las que procediesen de su habitación, la cual tenía obligación de dársela el Comun. Obedecería todas las órdenes de la credencial de San Ambrosio é igualmente los mandatos de Napo Torriano, anciano y rector perpétuo del pueblo. Haría vigilar las almonedas y mercados de la gabela de la sal é igualmente los peajes y otras gabelas enajenadas por el Comun, y haría satisfacer sus estipendios á los embajadores, notarios, trompetas y otros asalariados, segun las ordenanzas hechas en la forma que se ha dicho. Estaría obligado á castigar á los ladrones; esto es, por el primer hurto, les haría sacar un ojo; por el segundo cortales las manos, por el tercero ahorcarlos, y del mismo modo procuraría que se pregonasen los castigados. Cada mes el podestá, juntamente con Jacobo Ariloto, diputado, iría á ver si se necesitaba alguna cosa para la reparacion del puente nuevo sobre el Tesino hácia Vigerano, ó sobre el flotante de Abbiate. Que castigaría absolutamente los ladrones famosos, los jugadores y sus encubridores. Que estaría obligado, valiéndose del consejo que mejor le pareciese, á elegir con dos hombres por puerta, la mitad de la mitad del consejo de los ochocientos, que pertenecía á la sociedad de los capitanes y valvasores, es decir, doscientos de los predichos y doscientos elegidos á la suerte, segun costumbre. Del mismo modo serían elegidos los cuatrocientos que pertenecían á la sociedad de Motta y Credencia. Que ninguna parentela de Milan ni su distrito, pudiese ser del consejo de los Quinientos, y que sin remision castigaría á los falsarios y cercenadores de monedas, y adulteradores de trigo y otras vituallas contra lo dispuesto en las ordenanzas de esta república; é igualmente si pudiese castigaría á los encubridores de tales delincuentes, con privacion de sus facultades. Procuraría que ningun cónsul de justicia desempeñase por mas de un año tal consulado, cuya eleccion estuviere en su potestad. Que haría cobrar todos los peajes, no obstante cualquier privilegio. Que no sufriría que se pusiesen cár-

celes en Malastalla ó Broletto nuevo, sino en cualesquiera lugares que le pareciesen convenientes. Cuidaría que las calles del predicho Broletto, desde las puertas de la ciudad hasta el mismo, estuviesen despejadas y no interceptadas por algunos vendedores de frutas, pescados, carnes ú otra cosa, pudiendo castigar al que hiciese lo contrario de lo que él ordenase. Debería procurar que ningun rufian ni ramera entrasen en el Broletto de la comunidad de Milan. Haría pagar todas las cargas y los *fodri* asignados, ya fuesen impuestos en la ciudad, ya en el campo. Podría castigar á los guardas de las puertas ó *pusterles* que robasen leñas, yerbas *prede* y otras cosas que entrasen en la ciudad en cien sueldos terzuoli, de cuya pena la mitad sería para el Comun, y la otra mitad para el denunciador. Que por todo el mes de abril próximo haría acabar las obras de la calle de Pavia. También haría pavimentar todas las calles que desembocaban en el nuevo Broletto, ó sea en el nuevo palacio del Comun. Haría observar la festividad de San Ambrosio y ofrecerle en nombre de esta comunidad un palio y cera. Que también haría pagar al ministro ó convento de religiosos Menores quinientas libras de terzuoli, para ayudar á los gastos de la construccion del campanario en honor de todos los Santos, la mitad de dicha suma en las calendas de marzo, y el resto por todo el mes de mayo. Que por el mes de febrero subsiguiente obligaría á todo el Comun, los habitantes de los arrabales, castillos y lugares dentro de diez mil pasos de Milan á dar fianza idónea que en tales lugares no se destruiría cosa alguna, y que á mediados del mes haría celebrar consejo para la reparacion de la torre que hay sobre el Lambro, y que asimismo haría principiar el foso en la boca del Tesinelo, á fin de que la flota del lago Mayor pudiese cómodamente entrar en la ciudad. Y que haría jurar á su sucesor que repararía estas obras, y asimismo todos los caminos principales que iban á Milan en el término designado.

Despues en 14 del mes de enero, el antedicho Visconte de los Visconti, podestá de Milan, en honor y utilidad del pueblo y de Napo Torriano, anciano perpétuo, dispuso que ninguna persona de cualquier estado que fuese se atreviese á blasfemar de Dios, de la beatísima Virgen, de San Ambrosio ú otro Santo ó Santa: porque el que tal hiciere, si fuese militar ó hijo de militar, incurriría en la pena de cien libras de terzuoli, y siendo de infantería, tres libras, y no pudiendo satisfacerlas, se le pondría en la argolla y luego se le azotaría. Que nadie albergase en su casa á ningun proscrito por homicidio, robo en camino, falsedad ó por incendio, bajo la antedicha pena, y la de ser destruidas sus habitaciones. Que cualquiera territorio ó lugar del distrito que admitiese á los proscritos, fuese condenado al pago de doscientas libras de terzuoli, excepto las viudas y pupilos miserables, y que se hiciese igualmente con los encubridores de extranjeritos salidos de la ciudad. Ocurriendo que alguno causase daño á la habitación de cualquiera persona, sin remision sería condenado en doscientas libras de terzuoli, siendo militar; pero si fuese peon, en ciento, y no pudiendo satisfacerlas, se le debía cortar la mano derecha. El que riñese en el Broletto sin armas, sería condenado en diez libras terzuoli, con armas, al arbitrio del pretor. Siendo costumbre que los ancianos de las parroquias hagan custodiar su vecindad, si pillasen algun ladrón ó malhechor, lo conducirían por fuerza al pretor, quien lo condenaría á su arbitrio. Si alguno acudiese á las asonadas que se hiciesen yendo con armas, sería condenado en sesenta libras, y sin ellas en la mitad. Que nadie pudiese exportar fuera de la ciudad granos ó legumbres bajo la pena de cien libras de terzuoli por cada cahiz, y perder los caballos, carros y bueyes; haciéndose lo mismo respecto de las carnes, y no pudiendo pagar multa, que se les corte el pié derecho. En la ciudad solo se podían vender

las cosas antedichas á los habitantes de Milan ó su distrito, bajo las penas mencionadas. Ningun porteador de cereales podría quedarse en el Broletto, so pena de veinte sueldos. Nadie pudiera jugar á los dados en ninguna parte, interviniendo pérdida de dinero, bajo pena de cincuenta libras de terzuoli, y quedar inhabitada la casa, incendiando su puerta, que nadie fuese osado de dejar ir cerdos al nuevo Broletto, bajo la pena de diez sueldos de terzuoli, y que las bóvedas del palacio estuviesen vacías, de modo que los comerciantes y los nobles de Milan ú otros cualesquiera pudiesen ir allí cuando fuese su voluntad, y permanecer ó conversar, y en cada paraje en que estuviesen desocupadas y no hubiese algun impedimento, se hiciesen bancos, sobre los cuales se pudiesen sentar, y que también « se pusiesen perchas donde mejor conviniere, para poner sobre ellas halcones, azores y gavilanes ú otros pájaros, » á fin de que sirvan de comodidad y entretenimiento del que gustare de ello. Que nadie prohibiese la entrada en las habitaciones á los oficiales del pretor, bajo la pena de pagar el valor de cuanto hubiese dentro de ellas. Que ningun tabernero pudiese dar de beber á persona alguna despues del primer toque de la campana, ni vender despues del tercero, bajo la pena de diez libras terzuoli. Que nadie se vanagloriase de dar de comer ó de beber á alguno de los familiares del podestá, bajo la misma pena. Ordenamos también que ninguna persona de cualquier estado que fuese, no pueda ir por la ciudad sin luz despues del tercer toque de la campana, ya sea con armas ó sin ellas, bajo la pena de veinticinco libras de terzuoli. Que no se puedan llevar armas sin expresa licencia del pretor. Todos los consejeros al oír el toque de la campana, debían ir al consejo, bajo pena de diez libras de terzuoli. Que ninguno sea osado de celebrar reuniones de hombres ni parlamento, como no sea en los lugares designados, bajo pena de cinco libras de terzuoli. Que cada anciano de los encargados de las parroquias de la ciudad estuviese obligado á denunciar al podestá ó á los jueces, en el término de ocho dias, todos aquellos que tengan cambios fraudulentos, ó juegos, ó sean concubinarios infamados, bajo pena de diez libras de terzuoli. Y que del mismo modo daría cuenta de todas las pependencias ó heridas que hubiesen, tanto en su jurisdiccion como en las parroquias antedichas. »

Pondremos á continuacion el juramento que prestaba el senador de Roma en el año 1400 segun Federico Solópis:

« El senador al entrar en el Capitolio para ejercer el oficio del Senado, juraba en manos del conservador y sobre los santos Evangelios de Dios, tocando el libro, ejercer el oficio que se le habia cometido por sí y sus oficiales, legalmente, con buena fe, y con la debida diligencia; dar auxilio, siéndole reclamado, á los inquisidores de la herejía, en beneficio de la religion católica cristiana; mantener y gobernar en paz y tranquilidad la ciudad de Roma, sus ciudadanos, el condado y el distrito; purgar de malhechores á Roma y su provincia; conservar y defender las causas, los bienes, las jurisdicciones y dignidad de la ciudad y de su cámara, y recuperar lo que de ella se hubiese perdido. Juraba al mismo tiempo mantener y defender los lugares pios y religiosos, proceder sumariamente y sencillez en las causas de aquellos piadosos institutos, las de las viudas, pupilos ó pobres; mantener las locaciones hechas ó que se hiciesen á los hombres del distrito, ya perpetuamente, ya hasta la tercera ó cuarta generacion, ó bien por un tiempo mas breve; defender la poblacion y reintegrar á los expulsados de ella. Juraba además hacer observar á los oficiales y jueces los estatutos hechos ó que se hiciesen, sin valerse de ninguna mala ó sofística interpretacion (1); hacer

(1) « Sicut jacent, absque alia mala seu sophistica interpretatione. »

observar el derecho civil, y en su defecto el derecho canónico en los casos en que no hubiese disposiciones en los estatutos; mantenerse puro de toda extorsion ó abuso (1). Prometia también con juramento no pedir gracias á los consejos, ni tratar de ser confirmado en su cargo, tener los familiares y el séquito prescrito por el estatuto, pagándoles los salarios establecidos, y no hacer pactos lucrativos con los jueces, mariscales (2) y notarios de los maleficios (3). Prometia igualmente que los mariscales y sus criados rondarian dia y noche con tres infantes ó mas bien con dos hombres montados; si el senador ó el mariscal no le obedeciesen, incurrían en la pena de veinticinco ducados por cada vez. Finalmente, no solicitar jamás ni procurar librarse de la dacion de cuentas, y no hacer nada contrario á las órdenes de los conservadores, ántes bien asistirlos y prestar auxilio, tanto á ellos como á su cámara. »

(C) pág. 14.

DEL OFICIO DEL PODESTÁ.

Muratori publicó el *Oculus pastoralis pascens officia et continens radium dulcibus pomis suis* (Ant. m. ævi, t. IV), que es una instruccion para un podestá futuro relativa á cuanto comprende su oficio; pero tal vez fué obra de algun monje que atendió mas á la parte moral que á la jurídica. Ser Brunetto Latini, en el libro IX de su *Tesoro*, trata de la política, y se extiende sobre los deberes del *señor* ó gobernador de la ciudad y de sus territorios; la mayor parte de sus consejos son de moral general, deducidos de Aristóteles y Ciceron, y acomodados en todas sus partes á las necesidades de los Italianos de entónces. Nosotros elegiremos algo de la traduccion que en lengua vulgar hizo Bono Giamboni:

« Cuando la gente de la ciudad á quien pertenece la eleccion, está de acuerdo respecto de algun hombre valiente, debe guardar in continente su uso y las costumbres ó leyes de la ciudad, y segun ellas elegir el podestá en nombre de Aquel que da todos los honores y todos los bienes. Y luego debe el hombre escribir cartas bien y sabiamente, manifestando al hombre valeroso cómo ellos lo han elegido para que sea señor y podestá de ellos y su tierra, y mandarle brevemente la suma de todo su oficio y aclarar si algun error pudiese resultar de ello. También debe señalar el día que él ha de estar corporalmente en la ciudad y prestar su juramento á las constituciones de las cosas y que debe traer consigo jueces, notarios y oficiales para hacer estas cosas, y que sean tantos como le convengan para la dacion de cuentas al fin de su señoría, por si alguno quisiese demandarle alguna cosa, y qué salario debe tener, y cómo, y que todos los peligros de él y de sus cosas son de su cuenta, y estas circunstancias y otras muchas que pertenecen á las necesidades del hombre expresarlas en las cartas, segun los usos y las leyes de la ciudad. Pero una cosa no se debe olvidar de ningun modo, ántes al contrario, la debe escribir el hombre claramente, esto es, que admita ó renuncie la señoría dentro de dos ó tres dias, ó mas ó ménos segun la costumbre de la ciudad, y si así no lo hace, que la eleccion no valga. Si acontece que los consejeros le aconsejen enviar á monseñor el papa ó á monseñor el emperador para que les mande un buen gobernador un año, debe el hombre, cuando esto suceda, mandar todo el convenio escrito con tanta claridad que no haya motivo ni materia alguna de disgusto. Y cuando estas cartas estén hechas y selladas

(1) « Manus puras et mundas habere. »

(2) Los mariscales eran los ejecutores de las órdenes de la curia del Capitolio.

(3) Esto es, secretarios de las causas criminales.

das, se deben mandar al hombre valiente por conducto bueno é idóneo que entienda bien la embajada y que vuelva las cartas de su respuesta. Y ellos no deben escribir al principio muy grandes negocios, en términos que lo creyese una afrenta hecha á él y á su ciudad si no la recibiese, y si la recibe, que luego se le pueda mandar un mensaje honorable al tiempo que debe venir para que salga á acompañarle. Y que es cosa sospechosa que de este modo vayan á recibir al señor y á su familia, no siendo necesario hacerlo mas de una vez. Y no conviene al gobernador hacerse familiar con sus ciudadanos por dos razones: la una, porque la dignidad se rebaja; la otra por las sospechas que las gentes tendrán de él y de su conducta...

Cerradas las cartas, las debe mandar al señor con el pliego de obligaciones; el mensajero que las lleve se las dará cortés y secretamente, sin meter ruido y sin dar gritos. Y el señor las debe tomar de un modo sabio é ir encubiertamente á un lugar secreto, y romper el sello y ver las letras y saber lo que contienen, y pensar en el interior de su corazón qué es lo que le conviene hacer, y pedir consejo á sus buenos amigos, y ver si él es suficiente para desempeñar tal cosa...

Si le aconsejaren que admitiese la señoría que el hombre le manda, considere bien que él somete sus hombros á tan pesada carga y que se debe proveer de grandes aprestos. Este es el propio premio de la señoría y el hacer lo justo. Incontinenti debe hacer los honores al mensajero como sea conforme al uno y al otro, y aclarar con él todos sus deberes, si tiene poder para ello, procurando evitar toda suerte de debates. Y cuando esta se haya hecho le dará una carta, saludando ántes y despues de esta manera, etc....

Y cuando haya despachado la carta y el mensajero, sin detención preparará todas sus cosas, y se procurará caballos y arrees buenos y decentes; pero sobre todo cuidará de tener un buen juez, con su asesor, discreto, sabio y probado, que tema á Dios, que tenga buen lenguaje y no duro; que sea casto en su cuerpo, que no sea orgulloso, ni irascible, ni medroso, ni embustero, y que no ambicione adquirirse el aprecio por fiereza ó piedad; al contrario, que sea fuerte y justo y de buena fe, que observe la religion de Dios y obedezca á la santa Iglesia...

Que cuide el señor de no dejar un buen juez por dinero, allá donde lo encuentre, porque está escrito: «Mal se halla aquel que va solo; que si cae no tiene quien le levante.» Porque yo digo, que el señor que va á la señoría por honor, mas bien que por dinero, debe considerar por quién se ha de administrar la justicia; que así como la nave se gobierna por el timon, así se gobierna la ciudad por el saber de los jueces. Además debe tener sus notarios buenos y sabios en las leyes, que sepan hablar bien y escribir bien cartas y documentos, y que sean buenos dictadores y castos en su cuerpo, porque la bondad del notario corrige mucho y disimula las faltas del fallo del juez. También debe llevar en su compañía caballeros sabios y de buenas costumbres, que den aumento al honor de su señor, y un buen senescal y sarjentos valientes, y todos sus familiares sean sabios, morigerados, sin orgullo, y que no sean bulliciosos y obedezcan con gusto á él y á los de su casa. Despues de esto suele el hombre hacer nuevos vestidos para él, para los que le acompañan, é igualmente para su familia, y renovar sus armas y sus banderas, y todas las demas cosas de que tiene necesidad, y luego cuando llegue el tiempo debe mandar á su senescal para surtir la casa de aquellas cosas que sean necesarias.

Además acontece que al tiempo en que el señor va á emprender su viaje, el Comun de la ciudad le suele mandar honorables ciudadanos que le acompañen por el camino hasta su casa, bien para rogar al Comun de su ciudad que dejen pasar á su señoría, ó por otra causa; pero de cualquier modo que sea debe honrarlos y re-

gociarse con ellos y enviarles grandes presentes é ir á verlos á su casa. Pero guárdese bien de hablar privadamente á alguno de ellos, porque de tales conversaciones nacen malas sospechas muchas veces. Sin embargo, en el día se ha abandonado aquel uso, en términos que pocas ciudades envían tales embajadores á su encuentro, y así cuando se ponga en camino, lo hará en el nombre del verdadero cuerpo de Dios, y se dirigirá derechamente á su oficio, averiguando siempre el uso y circunstancias de la ciudad y el carácter de las gentes, de modo que lo sepa ántes de entrar. Y cuando le falte una jornada para llegar á la ciudad, debe mandar delante á sus senescales con todos los cocineros para que le preparen la posada, y debe además enviar cartas á la ciudad anunciando su venida, y la mañana que éntre en la ciudad, debe sin excusa alguna oír el oficio y misa de Nuestro Señor Jesucristo. Por otra parte su antecesor, es decir, aquel que tiene la señoría de la ciudad, al momento que reciba las cartas del nuevo señor, hará pregonar su venida para que todos los caballeros y ciudadanos que tengan caballo, vayan á encontrar al podestá, y él mismo debe ir con el señor obispo, si está y si quisiere acompañarle. Y el nuevo señor y el otro, despues que se encuentran, deberán caminar montados á la par para evitar toda sospecha entre las gentes y saludarlas con agrado, y así deben ir todos á la iglesia principal, y arrodillados delante del altar, rogar á Dios humildemente con todo su corazón y con toda su fe, y ofrecerse honrosamente y despues ir adonde debe.

Sobre este punto hay mas diversidad: en algunos territorios, el señor se va á su posada y el hombre le lleva el libro de los estatutos de la ciudad para que preste su juramento, y en esto tiene gran ventaja, porque puede preceverse mejor respecto de los capítulos que le sean contrarios. En otras partes hay la usanza de que al momento que el señor se halla dentro de la ciudad, y que ha estado delante del altar, es llevado ante el consejo de la ciudad, donde están reunidas todas las gentes y á su presencia le hacen jurar, así como á sus oficiales, ántes de abrir el libro de los capítulos, ni haberlo llevado á él ni á sus jueces. Pero el señor que es prudente, reclama del Comun que le den arbitrios respecto á las cosas estatuidas y no para beneficio suyo, sino por el mejor de la ciudad y para mal de los malhechores. Si el hombre se lo concede, es muy bueno, y si no, ruegue que si hubiese algun capítulo malicioso contra él ó contra el Comun ó contra la santa Iglesia, pueda ser enmendado por el buen consejo, y es muy útil que lo haga escribir así en carta pública, y si de este modo no lo biciere, prestará el juramento segun le sea prescrito por el Comun. La fórmula del juramento es esta: «Vos, señor, juráis a santo Evangelio de Dios gobernar las cosas y negocios de esta ciudad que pertenecen á nuestro oficio, y guiar, dirigir y conservar la ciudad, el condado y todo su distrito y á todos los hombres y mujeres, caballeros y ciudadanos, y sostener y defender su derecho, cuidando de que lo que la ordenanza comun manda que se haga, que sea hecho por todas las gentes, especialmente con los huérfanos, viudas y otras personas que tengan pleito ante vos ó vuestros jueces, y de conservar las iglesias, hospitales y todas las casas de religiosos, peregrinos y comerciantes, y hacer aquello que está escrito en este libro de las ordenanzas de esta ciudad, lo cual vos juráis con leal conciencia separando de todo odio, ruego y malicia, segun vuestra verdadera intencion, que observaréis desde el próximo día de Todos Santos hasta un año, y todos los días que trascurran entre estos Todos Santos.» De este modo debe prestar el señor su juramento, salvo el caso en que hubiere alguna cosa que deba quitarse del juramento, pues se ha de quitar ántes que ponga la mano sobre el libro. Y luego que haya jurado, deben al momento jurar todos los jueces, caballeros y notarios, cada uno segun derecho, ejercer bien y lealmente

su oficio y dar al señor buen consejo y guardar en secreto lo que no debe ser publicado.

Sobre este punto se encuentra mayor diferencia en los usos de las ciudades: las hay que tienen la costumbre de que el señor despues de prestar su juramento dirija la palabra á las gentes de la ciudad, y otras, en las cuales no hace otra cosa que retirarse tranquilamente á su posada, especialmente si la ciudad está en buena paz. También hay otras diferencias, á saber: ó la ciudad se halla en guerra contra sus enemigos exteriores, ó la tienen interior entre sus mismos ciudadanos, ó bien está en paz con unos y con otros. En estos casos, digo, que el señor debe atenerse á lo que digan los sabios del país, y si el uso de la ciudad requiere que hable, podrá hacerlo, pero cortesmente y sin que en su discurso comprenda ningun mandato; porque tanto á él como á su antecesor en la señoría les conviene proponer, pero no mandar; sin embargo, bien puede rogar y advertir á las gentes, sin mandar, ni prohibir cosa alguna, y si la tierra estuviere en paz, puede hablar de este modo, etc....

Estas ú otras palabras que el sabio que las dirija sabrá encontrar el modo como lo debe hacer, las ha de decir á sus ciudadanos de la manera que crea ser mas de su agrado y despues concluir su discurso. Cuando él esté ya sentado, debe levantarse al momento su antecesor y responder á lo que ha dicho y elogiar al nuevo señor, así como su discurso, su sabiduría, sus obras, su lenguaje y darle gracias por el honor que les ha hecho, y al concluir debe encargar á todos que obedezcan al nuevo podestá, y despues da licencia á todas las gentes y cada uno se va á su casa. Alguna vez suele tambien acaecer que con el nuevo señor vienen algunos nobles de su tierra que hablan en aquel lugar, á nombre del Comun de su ciudad y saludan de parte de él, y describen el afecto que hay entre uno y otro Comun y elogian á la ciudad, á los ciudadanos, al podestá antiguo y á su señoría, y alaban al señor nuevo y á su linaje y sus buenos hechos, y manifiestan que el Comun de su ciudad tiene á grande honor esta eleccion y en gran amistad al que han elegido su gobernador, y dicen que el Comun de su ciudad y el señor le mandan bajo pena de persona y bienes que haga y diga todo cuanto sea en honor y utilidad de la ciudad que ha de gobernar; y para ello ruegan á las gentes de la ciudad que le obedezcan y le presten auxilio y consejo, de tal modo que pueda acabar honrosamente su oficio. Y cuando ellos hayan hablado así, el señor antiguo debe dar honrosa respuesta, con aquel mismo lenguaje con que contestó al señor nuevo, en la misma forma que ántes ó bien de otra manera, si las circunstancias lo exigen....

Concluido esto debe elegir su consejo, segun la ley de la ciudad, pero debe procurar que los consejeros sean sabios, buenos y de buen talento, porque de las buenas personas viene el buen consejo; despues nombrar los otros oficiales y sarjentos de la corte, buenos y leales para que le ayuden á llevar el peso de su oficio, y que pongan en la posada del señor cualesquiera aprestos que él haga. Y ántes que suba á su habitacion del Comun y que esté en su propia señoría, debe aconsejarse muchas veces de los sabios de la ciudad, y si esta tiene alguna discordia interior ni exterior, se debe esforzar mucho á fin de restablecer la paz; si no puede conseguirlo, y los ciudadanos no quieren que se mezele en ello, el señor debe guardarse de compartir el odio ni la discordia de su gente....

Quando se presenten á él embajadores extranjeros para algun asunto concerniente á una y otra ciudad, el señor los debe ver con gusto y recibirlos honoríficamente y con alegría. Ántes de darles audiencia, ha de hacer por averiguar el objeto de su embajada, si le es posible, pues quizá sus pretensiones sean tales que no se puedan tratar en el consejo, tal vez no convendría reunir mas que el pequeño consejo, tal vez el grande, ó todo el Comun de la ciudad. Mas si son

legados del papa ó del emperador de Roma, ó de Constantinopla, ó de otros grandes señores, no debe rehusarles el consejo, ántes bien debe salir á recibirlos, acompañarlos y honrarlos cuanto esté en su mano. Quando hayan hablado á la asamblea, el señor debe responder y decirles que son dueños de permanecer allí ó de irse, y los hombres doctos de la ciudad decidarán lo que conviene hacer. En cuanto los embajadores se retiren del consejo, debe preguntar á los consejeros su opinion acerca de lo que ha de ejecutarse ó responderse....

El podestá debe procurar, sobre todo, que la ciudad encomendada á su gobierno se encuentre en buen estado, sin facciones ni crímenes. Esto no se puede conseguir sino arrojando fuera del país á los malhechores, ladrones y falsarios; porque la ley recomienda al señor que purgue el país de la mala gente. Él tiene autoridad sobre los extranjeros y sobre los ciudadanos que cometan delitos en su jurisdiccion, y sin embargo, no condenará á los que carezcan de culpa, pues es cosa mas santa absolver á un pecador que condenar á un justo, y es muy duro perder el nombre de inocencia por odio de un malvado. El señor y sus oficiales deben perseguir los delitos á estilo del país y segun las reglas de justicia de la manera siguiente: Primero el acusador ha de jurar sobre el libro, decir la verdad tanto en la acusacion como en la defensa, y que no presentará á sabiendas ningun testigo falso: entónces debe entregar la acusacion por escrito, y el notario la trascibirá toda palabra por palabra, conforme él la ha imaginado. Se inquirirá de él mismo con cuidado lo que él, los jueces ó el señor crean abiertamente que pertenezca á la averiguacion del hecho ó de la cosa, y despues se hará comparecer al acusado. Si este se presenta, se le obligará á jurar y dar caucion de estar á las ordenes del tribunal del crimen; se pondrá por escrito su confesion ó negativa en la misma forma que él la haga, y si no hay delincuente conocido, y el delito es muy grave, entónces el señor ó el juez deben fijar el día para la prueba y para el exámen de los testigos que se presenten, compeler á los que no comparezcan, examinarlo todo bien y detenidamente, y escribir las declaraciones. Recibidas estas, el juez y el notario citarán á las partes ante ellos, y si acuden al llamamiento, se les mostrarán y entregarán las declaraciones de los testigos, con objeto de que cada uno pueda aconsejarse y exponer su derecho. Acontece alguna vez que los grandes delitos no puedan probarse cumplidamente; pero siempre aparece algun indicio contra el acusado y fuertes motivos de sospecha; en este caso puede aplicársele el tormento para obligarle á confesar su crimen; de otro modo no. En el tormento el juez no debe preguntar si Juan ha cometido el delito, sino en general quién es el autor....

Quando llega el tiempo de elegir el nuevo gobernador para el año siguiente, el señor debe reunir el consejo de la ciudad, y buscar, por medio de este, segun la ley del país, á los hombres doctos que deban corregir las constituciones del Comun; cuando los haya buscado, y ellos hayan elegido á los hombres doctos, estos permanecerán en sitio separado, mientras cumplen con lo que incumbe á su oficio. Tan luego como el libro se encuentre establecido y terminado, debe cerrarse y sellarse, hasta la llegada del nuevo señor, y estar bajo custodia. Ejecutadas diligentemente estas cosas y puestas en orden, se procederá á nombrar el nuevo señor segun las reglas que van al principio de este libro. Pero si los ciudadanos quieren el mismo señor para el año siguiente, hará bien en no aceptar, pues es difícil que el segundo señorío tenga buen fin.

Despues debe reunir á los jueces, notarios y demas oficiales, para rogarles y amonestarles que despachen con arreglo á justicia todos los pleitos y cuestiones pendientes ante ellos, y que no den lugar á la censura.

Consultará con ellos y consigo mismo si ha hecho mas ó ménos de lo que el derecho le prescribía, y si ha omitido algo de aquel libro ó de los capítulos de la ciudad, proveerá á ello inmediatamente, de modo que corrija los abusos y enderece hácia el bien todas las cosas que pueda, sea por sí ó con asistencia del consejo, pues el gobernador sabio toma de antemano precauciones, con ayuda ó consejo de las personas que enmiendan los estatutos, y se hace absolver de todo lo que acontece al camarlengo del Comun, y de los demas capítulos que han quedado sin comprenderse. Cuidará tambien de que se le asigne por el consejo de la ciudad la habitacion que haya de ocupar una vez concluidas sus funciones, hasta dar cuenta de su desempeño, no olvidando que ocho ó diez dias ántes de terminado su encargo, le cumple hacer publicar con frecuencia, que los que tengan que recibir de él ó de los suyos poco ó mucho, deberán acudir á que se les pague, lo cual procurará que se verifique como corresponde. Cuidará, además, de conservar las copias de todas las decisiones de los consejos que se refieran á él y á su juramento, de modo que puedan servirle en caso de ataque.

Quando llegue el último dia de su oficio, reunirá la gente de la ciudad, y pronunciará ante ellos grandes y agradables palabras para conciliarse el afecto de los ciudadanos, recordando el bien que ha hecho, y el honor y la utilidad que el Comun ha ganado en su tiempo, dándoles gracias por el honor y el afecto que le han mostrado á él y á los suyos, y protestando que se sacrificará siempre por su honor y en su servicio. Á fin de atraerse mejor los corazones, puede decir que si alguno ha faltado durante su gobierno, le perdona, con tal que haya sido por descuido, ignorancia ú otra causa ajena á todo linaje de falsedades y latrocinios, ó que no se trate de malhechores ó de personas condenadas por la ciudad. Su autoridad durará hasta media noche, hora en que empezó á ejercer. Despues de pronunciado el discurso, el mismo dia ó al siguiente, segun la costumbre del pais, debe devolver al nuevo señor ó al camarlengo todos los libros y todas las cosas recibidas del Comun, y en seguida se dirigirá á la habitacion que ha de ocupar mientras rinda sus cuentas.

Estando ya á punto de ser residenciado y de rendir cuentas de la manera como ha desempeñado su cometido y de todos sus actos, si alguno produce queja contra él, hará que le remitan las peticiones de su demanda, tomará parecer de sus consejeros y responderá segun estos le sugieran. Deberá permanecer en la ciudad hasta el dia señalado cuando se encargó de la señoría. Entónces, Dios mediante, será absuelto honrosamente, y despidiéndose del Comun y del consejo de la ciudad, se irá con gloria, con honor y buena suerte. »

(D) pág. 18.

JUICIO EN UN ASUNTO CIVIL.

« Die martis que est quartodecimo kalend. januarii. In conslatu Mediolani, breve de sententia quam dedit Girardus iudex qui dicitur Cagapistus, consul Mediolani, in concordia Antrati Mainerii, Ottonis de la Sala, Arderici qui dicitur Osa, Aurici Palliarri, Ambrosi Zavatarri, Oberti de Orto, atque Robasacchi similiter consulum sociorum ejus, de discordia que erat inter dominum Guidonem venerabilem archipresbiterum ecclesie et canonice Sancti Johannis, site in loco Mo-doetia. Et ex altera parte Arnaldum filium quondam Petri Cerrudi, et Marhesem filium Martini de loco Centemari. Et Guitardum qui dicitur de Triuoli. Qui prefatus Arnaldus tempore sententie non aderat. Sed et quidam filius ejus nomine Ubertinus erat pro eo. Lis enim talis erat.

Dicebat ipse archipresbiter quod ipsi Arnaldus et

Marhese erant districtabiles ejusdem ecclesie Sancti Johannis. Et per eum se distringere debebant, quia dicebat universale districtum ipsius loci eidem ecclesie pertinere, et dicebat ipsum locum Centemari esse de curte de Biolciago, cujus loci Biolciagi districtum ejusdem ecclesie, fore adversa pars non diffitebatur. Secus dicebant ipsi Arnaldus et Marhese quod per ipsum archipresbiterum se distringere non debebant, quia sedimina in quibus habitant ipsi non sunt de ipsa curte de Biolciago. Item ipse Marhese dicebat et fatebatur se districtabilem fore non ejusdem ecclesie, sed jam dicti Guitardi, quia ipse Guitardus ex sua parte affirmabat quia dicebat eundem Marhesem esse castellanum de Castro Triuoli. Ad que probanda ipse archipresbiter per plurimos protulit testes et imperatorum privilegia et alia instrumenta ad suam fundandam intentionem spectantia, inter quos superius dictos testes fuerunt Petrus qui dicitur Fellus, et Ardericus qui dicitur Ser Olrici, qui dixerunt se interfuisse in loco Centemari in curte Nicole, ubi viderunt quod predictus archipresbiter quesivit quadiam omnibus hominibus ipsius loci de Vignano ipsius loci quod devastarent, et omnes vicini dederunt et quadiam de stare in ejus precepto, excepti Arnaldo Cerrudo et Marhesello filio Martini, qui petierunt spatium quindecim dierum de conciliando et... annum unum et plures de mense uno. Altera quidem pars similiter testes induxit qui ab ipsis consilibus non fuerunt admissi.

His et aliis hinc inde visis et auditis... laudavit ipse Girardus si ipsi duo testes juramento testificati sunt, et insuper ipse archipresbiter per suum advocatum juraverit quod ipsi Arnaldus et Marhese jure et usu deberent se distringere per ipsam ecclesiam Sancti Johannis, et quod predictus Marhese non deberet se distringere per istum Guitardum, excepto intus Casttrum de Triuoli, si ipse Marhese ipsum in castellaverit ut ipsi Arnaldus et Marhese habitando in ipso loco Centemari, aut in ejus confinio per ipsam ecclesiam Sancti Johannis de cetero se distringant, et dixit quod ipse Marhese de cetero non distringatur per ipsum Guitardum... in ipso castro de Triuoli si ipsum in castellaverit. Ibi que statim Ugo electus advocatus ab ipso archipresbitero, juravit ut supra: propterea vero die veneris proximo sequenti, coram consilibus et aliis nobilibus viris prefati duo testes juraverunt ut supra. Et sic finita est causa. Anno dominice incarnationis millesimo centesimo quinquagesimo, ipso die indictione quartadecima.

Interfuerunt Otto de Rode, Lanfrancus de Curte, Aripandus Confanolerius, Anselmus et ohannes et Benzo qui dicuntur Grosselli, Amizo ser Carbonis, Musso de Cancorezzo, Ugo de Brivio, Crotto de Mo-doetia. De servitoribus, Anselmus de Incino, Bombellus Ambrosius gare.... Petrus de Liscate, Gaidonus, et alii plures.

Ego Girardus causidicus hanc sententiam protuli et subscripsi.

Ego Ubertus iudex ac missus domni tertii Lotharii imperatoris subscripsi.

Ego Robasaccus iudex interfui et subscripsi.

Ego Dominicus iudex ac missus domni regis interfui, et hanc sententiam scripsi. »

Ap. Fusi Mem. storiche di Monza, II, 60.

(E) pág. 43.

INOCENCIO III.

Hay algunos nombres que representan un conjunto completo de ideas, un sistema de historia, de filosofía, de moral. Pregúntese á cualquiera cómo opina de Bossuet, de Hóbbes, de Lamennais, de Gregorio VII, de Tamburini, de Napoleon, de Monti... y en caso de que os dé una respuesta precisa y pensada, se vendrá en conocimiento de su modo de ver en materia

de literatura, de política, de doctrinas sociales. Si fuesen precisas y pensadas las respuestas que algunos efímeros escritores dan todos los dias á preguntas en que son tanto mas pródigos cuanto que nadie se las dirige, pudiera inferirse por una sola cuál es su manera de pensar y de sentir. Pero ¿cómo ha de lograrse esto, si hoy desmienten lo que sustentaron ayer, no mostrándose constantes mas que en su inconstancia?

Queriendo, sin embargo, ocuparnos en asuntos serios y no en cosas de leve momento, dirémos que entre los nombres históricos mas característicos, se cuenta el de Inocencio III, uno de los mas insignes representantes de la unidad católica; es, pues, natural que haya sido objeto de los ataques ó de los elogios mas exagerados de los enemigos y de los defensores de la Sede pontificia. De consiguiente, creemos que el reunir en este lugar los varios juicios que nos han venido á las manos, agradecerá, por formar como un cánón del modo que han tenido diferentes historiadores de entender la organizacion social y religiosa de la edad média.

El primero que atacó la memoria de Inocencio III fué Mateo Paris, contemporáneo y acérrimo enemigo suyo, del cual han tomado anécdotas y reflexiones los muchos escritores que han esgrimido armas contra el pontífice.

Bossuet, deseoso de poner de acuerdo las doctrinas galicanas con el absolutismo monárquico de Luis XIV, debía escribir contra un papa que se había mezclado en todas las revoluciones políticas de su época. En la *Defensa de la declaracion, etc.* (pág. 21 y 22) censura á Inocencio por haber depuesto al emperador Oton y á Juan Sin Tierra, achacándole, en cuanto al primero, las guerras que se originaron, y en cuanto al segundo, el desprecio que se atrajo la Santa Sede (1).

Fleury, confidente de Bossuet, siempre hostil al papado, se muestra en su *Historia eclesiástica* mas enemigo de Gregorio VII y de Inocencio III que de los demas pontífices, y en la extensa narracion del reinado de Inocencio, como asimismo en el discurso sobre el estado de la Iglesia en el siglo XII, no deja pasar ocasion de acriminar su conducta. Segun él, Inocencio prefería la utilidad personal á la de la Sede pontificia; empleó un rigor excesivo con los herejes; autorizó las traslaciones de obispos, no obstante estar prohibidas por los antiguos cánones; se mezcló en los asuntos de Alemania por seguir el sistema de usurpacion que habia formulado Gregorio VII; interpretó la constitucion de la Iglesia en un sentido que quitaba al emperador el derecho de confirmar la eleccion de los pontífices; pretendió ser árbitro de la paz entre príncipes y reyes.

No se necesita nombrar á Voltaire, tratándose de calumniar á los papas; sin embargo, merece repetirse su conclusion, por la insana ferocidad que revela:

« La guerra civil acompañó durante mucho tiempo á la eleccion de los papas. Los horrores de los sucesores de Neron hasta Vespasiano ensangrentaron la Italia únicamente por espacio de cuatro años; la ira del papa ensangrentó la Europa por espacio de dos siglos. » (*Essais sur les mœurs.*)

Hume, en su *Historia de Inglaterra*, dirigió todo su talento ligero y burlesco á echar en cara á Inocencio III « el despotismo, la usurpacion respecto del poder temporal y del clero; el frenesi popular de las Cruzadas era un medio de ganancia, las excomuniones le proporcionaron vengarse; empleó la mas atroz barbarie contra los albigenses, infelices sectarios, los mas inocentes y pacíficos de todos los hombres. »

(1) Algunas de las siguientes citas están tomadas por Alejandro de Saint-Chéron del prólogo de la traduccion francesa de la *Historia de Inocencio III* de Hurter.

Gibbon termina el retrato de Inocencio III con estas palabras:

« Inocencio puede jactarse de los dos triunfos mas señalados que se han obtenido contra el sano juicio y la humanidad: el establecimiento del dogma de la transubstanciacion, y los primeros fundamentos de la Inquisicion. »

Hallam, en la *Europa de la edad média*, dice:

« El pontificado de Inocencio III fué la época en que mayor vuelo tomó el espíritu de usurpacion de los papas. Roma se proponía principalmente tres cosas: soberania independiente, supremacia de la Iglesia Cristiana, sumision de los príncipes de la tierra. Este pontífice debía lograr los tres objetos. En su tiempo Constantinopla fué tomada por los Latinos, y aunque puede parecer que le desagradó este extravío de los Cruzados, el cual impidió recobrar la Tierra Santa, en realidad debió alegrarse de la obediencia del nuevo patriarca y de la reunion de la Iglesia Griega. »

Luego, al hablar de las reprensiones dirigidas contra el rey de Aragon, por haber alterado las monedas, añade:

« No dudo de su sinceridad en esta ocasion y en otras en que intervinieron en los negocios civiles. Un genio superior, como Inocencio III, aunque dispuesto á sacrificarlo todo á su ambicion, no puede permanecer indiferente á la belleza del órden social y á la prosperidad del género humano. Pero se ve por la correspondencia de este ilustre pontífice, que su mayor deleite consistía en la ostentacion de un poder ilimitado.... Un profundo conocimiento del derecho eclesiástico, una atencion continua á cuanto sucedía en el mundo y un incansable celo sostenían á este papa intrépido y ambicioso. » (*On views of Europe in middle age*, tom. II.)

Danou, en su *Essai historique sur la puissance temporelle des papes* al principio de este siglo, reunió todas las acusaciones del pasado contra las usurpaciones de los pontífices; sin embargo, despues de haber tratado mal á Inocencio III, añade:

« Entre los trescientos papas y antipapas que la historia nos ha conservado, ninguno conocemos mas imponente que Inocencio III. Su pontificado es el mas digno de atencion y de los estudios de los monarcas europeos; su reinado es la época mas brillante del poder pontificio. »

En un opúsculo titulado *Origine, progrès et limites de la puissance des papes, ou Eclaircissement sur les quatre articles du clergé de France et sur la liberté de l'Église gallicane* (Paris, 1821) leemos:

« El pontificado de Inocencio III merece ser estudiado por los príncipes y por los hombres de Estado, para aprender cuán peligroso es reunir el poder civil y las funciones eclesiásticas, y cómo los jefes de la religion, en su condicion de hombres, se sienten inclinados á extender estos poderes y desnaturalizarlos, por poco que las circunstancias favorezcan su ambicion. »

Al buen hombre no se le ocurrió la duda de que quizá fuesen tambien hombres los jefes de los Estados, y que el mismo peligro pudiera hallarse en la union en sentido inverso.

No necesitamos decir cuál aparece Inocencio á los ojos de Sismondi, prevenido demasiado siniestramente contra todo lo que se roza con la Iglesia y el papado, lo cual contribuye á que sean estrechas las miras que dirige á un campo en que trabajó con tanta paciencia.

El áspero Millot habia dicho:

« Inocencio III, uno de los genios mas sublimes y previsores que han ocupado el trono pontificio... si aceptó la tutela de Fernando, no lo hizo tanto con intencion de protegerlo cuanto